



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN A.C. (ANFECA)

I. DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y SEDE.

ARTÍCULO 1.

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, que en lo sucesivo se denominará la ANFECA, es una Asociación Civil, integrada por todas aquellas Unidades Educativas, entendiéndose por éstas, Facultades, Escuelas, Institutos Tecnológicos y Universidades Tecnológicas de la República Mexicana, así como los Campus de estas instituciones, que impartan estudios de Técnico Universitario, Pregrado y Posgrado en las carreras de Negocios que pertenezcan a la misma, en la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos y que suscriban este instrumento. Asimismo podrán ingresar todas aquellas Unidades Educativas que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.

La ANFECA es de naturaleza exclusivamente académica, ajena a toda actividad política y religiosa. Dada su finalidad, no persigue propósitos mercantiles ni ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y se constituyó como asociación civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, según consta en la escritura correspondiente que obra en poder del Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 3.

La ANFECA tiene una duración indefinida y debe disolverse en los casos señalados en el artículo 63 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.

La ANFECA tiene como sede para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en la ciudad donde se encuentre situada la institución a que pertenezca el Presidente del Consejo Nacional Directivo.



II. DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5.

La ANFECA tiene los siguientes objetivos:

- a) Agrupar a las Unidades Educativas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y adoptar para ello las medidas que contribuyan a elevar el nivel académico en la preparación de sus alumnos, mediante el establecimiento de planes educativos, cuyos objetivos sean satisfacer las necesidades del ámbito socioeconómico donde los planteles ejercen su acción educativa;
- b) Fomentar la actualización y formación del personal académico, la implantación del profesorado de carrera, la aplicación de la metodología más moderna y adecuada en el proceso de enseñanza aprendizaje; y
- c) Promover intercambios de carácter académico, docente, escolar y de ayuda técnica entre sus afiliados, apoyando las propuestas que en lo particular se lleven a cabo sobre reformas académicas, administrativas y legislativas que pugnen por la realización de sus objetivos básicos.

ARTÍCULO 6.

La ANFECA debe cumplir con sus objetivos respetando la autonomía y formas de funcionamiento de las instituciones afiliadas, por lo que los acuerdos que apruebe sólo tienen el carácter de recomendación para sus afiliados.

III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ANFECA.

ARTÍCULO 7.

Son Órganos de Gobierno de ANFECA los siguientes:

- a) Asamblea Nacional;
- b) Consejo Nacional Directivo; y
- c) Los Consejos Regionales.

IV. DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 8.

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de ANFECA y está integrado por los Directores o Delegados debidamente acreditados de las Instituciones afiliadas a la Asociación.



ARTÍCULO 9.

La Asamblea Nacional de ANFECA debe efectuar reuniones Ordinarias una vez al año, en la Institución afiliada que acepte y se constituya como sede de los eventos nacionales o regionales; las convocatorias para las reuniones, se realizan por conducto del presidente de ANFECA a los afiliados, con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión, en forma personal, vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico.

La institución sede puede fijar cuotas en efectivo a los asistentes para sufragar los gastos de los eventos que se realicen.

ARTÍCULO 10.

La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las siguientes facultades permanentes:

- a) Conocer el Informe anual de actividades del Consejo Nacional Directivo;
- b) Conocer los asuntos provenientes de los Consejos Regionales que ameriten el acuerdo o ratificación de la Asamblea Nacional;
- c) Conocer la aceptación de nuevas instituciones que deseen afiliarse a la ANFECA, en los términos de los presentes Estatutos.
- d) Conocer la ratificación de la sede de la Asamblea Nacional del siguiente año (electa el año anterior) y de la elección de la sede de la Asamblea Nacional a llevarse a cabo dos años después;
- e) Conocer todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de otro organismo de gobierno de la Asociación; así como los que no estén previstos expresamente en estos Estatutos;
- f) Conocer la definición del tema central de la siguiente Asamblea;
- g) Aprobar a la o las instituciones que desarrollen la ponencia central;
- h) Aprobar a los Coordinadores Nacionales, nombrados por el Presidente de ANFECA;

Y cada dos años:

- i) Convocar a los afiliados a elecciones;
- j) Ratificar al Presidente y Vicepresidente que el Consejo Nacional Directivo elija; y
- k) Ratificar a los Directores Regionales elegidos en su zona.

Los acuerdos en las Asambleas se toman a través de votación libre, directa (cada miembro, un voto) y por mayoría (50% más 1 de los afiliados presentes).

ARTÍCULO 11.

La Asamblea Nacional de ANFECA puede efectuar reuniones extraordinarias en cualquier momento, principalmente cuando ocurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 de los presentes Estatutos. Las convocatorias para las reuniones se hacen por conducto del Presidente de ANFECA a los



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

afiliados, diez días hábiles antes de que se celebre la reunión, en forma personal, vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico.

Las decisiones deben tomarse a través de votación libre, directa (cada miembro, un voto) y cuando menos con el 75% de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 12.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se realiza en los siguientes casos:

- a) Para ratificar, en su caso, la procedencia de la modificación de los presentes Estatutos;
- b) Para la disolución de la Asociación; y
- c) Para resolver, sobre la sanción o expulsión de algún afiliado, propuesta por el Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 13.

Toda ponencia debe presentarse al Director Regional con diez días de anticipación cuando menos para Asambleas ordinarias y cinco días, para Asambleas extraordinarias; de lo contrario, no puede considerarse en la Asamblea.

ARTÍCULO 14.

Se puede invitar a las asambleas y reuniones a las asociaciones profesionales de carácter nacional e internacional referentes al área de Negocios, así como a otras instituciones cuyas actividades directa o indirectamente guarden relaciones con los objetivos de la ANFECA.

ARTÍCULO 15.

Los invitados, observadores o asistentes a cualquier título que no estén formalmente afiliados, tienen derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16.

Toda ponencia o asunto que se someta a la consideración de las Asambleas o las reuniones regionales debe sujetarse en su presentación a los procedimientos que determine el Consejo Nacional Directivo.



V. DEL CONSEJO NACIONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.

El Consejo Nacional Directivo se integra de la siguiente forma:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario General.
4. Un Director Ejecutivo;
5. Un Director Regional Zona 1 Noroeste;
6. Un Director Regional Zona 2 Norte;
7. Un Director Regional Zona 3 Centro;
8. Un Director Regional Zona 4 Centro Occidente;
9. Un Director Regional Zona 5 Centro Sur;
10. Un Director Regional Zona 6 Sur;
11. Un Director Regional Zona 7 D. F. y Área Conurbada de la Cd. de México;
12. Un Coordinador Nacional de Posgrado;
13. Un Coordinador Nacional de Intercambio Académico;
14. Un Coordinador Nacional de Espíritu Empresarial;
15. Un Coordinador Nacional de Investigación;
16. Un Coordinador Nacional de Programas y Planes de Estudios;
17. Un Coordinador Nacional de Certificación Académica;
18. Un Coordinador Nacional de las Academias de ANFECA;
19. Un Coordinador Nacional de Estadística e Información;
20. Un Coordinador Nacional de Vinculación;
21. Un Coordinador Nacional de Maratones; y
22. Las Coordinaciones Nacionales que se proponga crear, formadas para el buen funcionamiento de ANFECA.

ARTÍCULO 18.

El Consejo Nacional Directivo tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer las propuestas y recomendaciones que hagan los Consejos Regionales, la Vicepresidencia y la Presidencia; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea Nacional Ordinaria las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma, de conformidad con el artículo 10 de los presentes Estatutos;
- b) Proveer lo necesario, para el funcionamiento de los Consejos Regionales y coordinar la interrelación de éstos;
- c) Aprobar los programas de trabajo y calendarios de actividades;



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

- d) Elegir, cada dos años, al Presidente y Vicepresidente que se propondrán a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- e) Realizar directamente por conducto del Presidente todos los actos relacionados para lograr los objetivos de la ANFECA;
- f) Aprobar, en caso de ser procedente, la modificación de los presentes Estatutos, mediante votación, con un mínimo de las dos terceras partes, mismos que serán ratificados por la Asamblea Nacional Extraordinaria;
- g) Administrar el patrimonio de ANFECA; y
- h) En caso de que algún afiliado incumpla con lo establecido en los presentes Estatutos, someter el asunto a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, para su sanción correspondiente o incluso su expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 19.

El Consejo Nacional Directivo debe sesionar por lo menos tres veces al año, según el calendario que para tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 20.

El Consejo Nacional Directivo continúa en el ejercicio de sus funciones, hasta nombrar al Consejo Nacional Directivo que lo suceda.

VI. DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 21.

El presidente del Consejo Nacional Directivo de la ANFECA tiene las siguientes facultades:

- a) Representar a la ANFECA ante autoridades académicas, gubernamentales y demás entidades públicas o privadas, para gestionar el cumplimiento de los objetivos de la misma y de los acuerdos que emanen de las Asambleas Nacionales, ordinarias o extraordinarias;
- b) Convocar y presidir las sesiones en las Asambleas Nacionales de la ANFECA;



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

- c) Proveer lo conducente para que en el desarrollo de las sesiones de trabajo de las Asambleas, éstas sean presididas por diferentes miembros asistentes;
- d) Presentar el Plan Anual de Trabajo por escrito de la Asociación considerando lo que a su vez hayan formulado los consejos regionales;
- e) Presentar a la Asamblea Nacional por escrito el Informe Anual de Actividades de la Asociación;
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Nacional Directivo, al que debe asignar sus funciones y actividades específicas;
- g) Designar al Secretario General del Consejo Nacional Directivo;
- h) Designar al Director Ejecutivo;
- i) Designar la(s) institución(es) que desarrolle(n) la ponencia central con aprobación de la Asamblea;
- j) Nombrar a los Coordinadores Nacionales con la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria de ANFECA;
- k) Preparar y disponer entre los miembros la impresión y distribución de la memoria que reseñe cada Asamblea Nacional, con inclusión de los aspectos más relevantes y acuerdos de las reuniones regionales y nacionales ocurridas en los periodos correspondientes;
- l) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos tomados por las Asambleas Nacionales (Ordinaria y Extraordinaria) y girar las instrucciones a que haya lugar;
- m) Delegar en forma expresa en uno o varios de los miembros del Consejo Nacional Directivo, las facultades a que se refieren particularmente los incisos a), c), i) de este artículo;
- n) Proponer a la Asamblea Nacional por conducto del Consejo Nacional Directivo, los casos de expulsión de miembros previamente analizados; y,
- ñ) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos tomando el acuerdo del Consejo Nacional Directivo y someterla en su caso a ratificación por parte de la Asamblea Nacional.



VII. DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 22.

El Vicepresidente del Consejo Nacional Directivo de la ANFECA tiene las siguientes facultades:

- a) Presentar el plan anual de trabajo por escrito al Consejo Nacional Directivo;
- b) Suplir al Presidente en todos los actos y ejercer las funciones estatutarias que le competen, cuando por causa de fuerza mayor el Presidente esté impedido para el cumplimiento de su cargo;
- c) Colaborar con el Presidente de la ANFECA, específicamente en lo señalado en el artículo 21 incisos a), c) y f) de los presentes Estatutos;
- d) Asistir a todas las reuniones programadas de ANFECA. En el caso de no estar en posibilidad de asistir, debe designar a un representante; y,
- e) Las demás que expresamente le confieran el Consejo Nacional Directivo y los presentes Estatutos.

VIII. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 23.

La Secretaría General de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) Proveer permanentemente, al Consejo Nacional Directivo, a los Consejos Regionales y a todos los afiliados a la Asociación, de la información correspondiente para que la ANFECA cumpla con sus objetivos;
- b) Elaborar y hacer llegar a todos los afiliados el Directorio Nacional de la ANFECA;
- c) Elaborar y distribuir la Revista *NotiANFECA*;
- d) Elaborar y distribuir entre todos los miembros del Consejo Nacional Directivo, las actas de las sesiones correspondientes;
- e) Colaborar con el Presidente, en las funciones que éste le asigne; y
- f) Tener bajo su custodia y responsabilidad los archivos y sellos de la Asociación.

IX. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA



ARTÍCULO 24.

La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Presidencia y/o a la Secretaría General en actos académicos, relacionados con el cumplimiento de los acuerdos generados en las reuniones del Consejo Nacional Directivo;
- b) Organizar y enviar al Consejo Nacional Directivo, a los Consejeros Regionales y a todas las afiliadas a esta Asociación, todos los materiales académicos necesarios para que la ANFECA cumpla con sus objetivos;
- c) Actualizar y hacer llegar a las afiliadas el Directorio Nacional de la ANFECA;
- d) Coordinar y distribuir la información de la revista *NotiANFECA*;
- e) Coordinar y distribuir la información de la página *web* de la ANFECA;
- f) Coordinar la información y distribución de la página electrónica *NotiANFECA*;
- g) Coordinar la logística de las Asambleas Nacionales de la ANFECA;
- h) Dar seguimiento a los acuerdos emanados por el Consejo Nacional Directivo; y
- i) Elaborar y publicar los datos estadísticos requeridos por el Consejo Nacional para la toma de decisiones.

X. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 25.

Los Directores Regionales tienen las siguientes facultades:

- a) Integrar el Consejo Nacional Directivo de la Asociación en la forma que lo establece el artículo 17 de los presentes Estatutos;
- b) Convocar y presidir los Consejos Regionales de las instituciones adscritas a sus respectivas zonas, que tendrán por objeto:
 1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la zona correspondiente.
 2. Acordar temas o asuntos que deban constituirse en materiales de trabajo y discusión de las Asambleas Nacionales.
 3. En caso de que algún afiliado de la zona incumpla con lo establecido en los presentes Estatutos, someter a consideración del Consejo Nacional Directivo la ratificación de la sanción correspondiente;



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

4. Proponer al Consejo Nacional Directivo, la admisión de nuevos miembros a la ANFECA;
 5. Programar reuniones de profesores y especialistas de las áreas de enseñanza de las instituciones de la zona correspondiente;
 6. Organizar cursos, ciclos de conferencias y otros eventos de carácter académico que se consideren de interés y utilidad en su zona y la ANFECA;
 7. Designar lugares y fechas para celebración de las reuniones académicas de su zona;
 8. Tratar todos los asuntos relacionados con su zona.
- c) Representar en la Región, al Presidente del Consejo Nacional Directivo de la Asociación y por delegación expresa, así como llevar a cabo gestiones ante las autoridades académicas, gubernamentales y de cualquier carácter para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Dar seguimiento, al cumplimiento de los acuerdos regionales que afectan a la zona;
- e) Promover la preparación de trabajos y ponencias por los miembros de la región para su presentación en las Asambleas Nacionales Ordinarias;
- f) Promover y apoyar a conferencistas especializados en las áreas contables y administrativas dentro de su región;
- g) Llevar a cabo visitas a las instituciones que soliciten afiliación y expedir las constancias a que hubiere lugar para acreditar las circunstancias en que los planteles de que se traten cumplen con sus actividades docentes;
- h) Enviar a la Secretaría General de la ANFECA el dictamen aprobatorio con 30 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria más próxima para ser admitido como afiliado. Cuando alguna institución solicitante no realice el envío del dictamen, permanece por un año más como observador.
- i) Ejecutar los trabajos que se determinen en los Consejos Regionales, compatibles con los objetivos de la Asociación, a cuyo efecto puede designar las comisiones o personal que se requieren para tal objeto, y en su caso, los gastos que se demanden se sufragarán con base en acuerdos de la Reunión Regional;
- j) Designar al Secretario para su Región;
- k) Designar a los Coordinadores Regionales;
- l) Atender y despachar la correspondencia y documentación que se origine con motivo del ejercicio a su cargo;



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

- m) Atender y resolver en su región con la anuencia del Presidente, los casos no previstos expresamente en los estatutos y someter sus determinaciones a la ratificación del próximo Consejo Regional correspondiente;
- n) Presentar por escrito a la Asamblea Nacional el Informe Anual de actividades realizadas en su zona; y
- ñ) Asistir a todas las reuniones programadas de ANFECA. En el caso de no asistir, debe designar a un representante.

XI. DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 26.

Las Coordinaciones Nacionales se encuentran integradas por:

- a) Una Coordinación Nacional de Posgrado;
- b) Una Coordinación Nacional de Intercambio Académico;
- c) Una Coordinación Nacional de Espíritu Empresarial;
- d) Una Coordinación Nacional de Investigación;
- e) Una Coordinación Nacional de Planes y Programas de Estudio;
- f) Una Coordinación Nacional de Certificación Académica;
- g) Una Coordinación Nacional de las Academias ANFECA;
- h) Una Coordinación Nacional de Estadística e Información;
- i) Una Coordinación Nacional de Vinculación; y
- j) Una Coordinación Nacional de Maratones.

Asimismo, el Consejo Nacional Directivo puede crear nuevas Coordinaciones, para el buen funcionamiento de la ANFECA o en su defecto puede cancelarlas si considera que su función no es relevante para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 27.

Las Coordinaciones Nacionales tienen las siguientes facultades:

- a) Presentar el plan anual de trabajo, en forma escrita al Consejo Nacional Directivo;
- b) Asistir a todas las reuniones programadas de ANFECA y en el caso de no poder estar en ella, deberá designar a un representante;
- c) Promover el tema de su Coordinación a nivel nacional;



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

- d) Coordinar y evaluar en común acuerdo los trabajos con las Coordinaciones Regionales;
- e) Fomentar acciones que contribuyan al desarrollo de la Asociación;
- f) Representar a la ANFECA en los eventos relacionados con el tema de la Coordinación; y
- g) Asesorar a la Presidencia en lo relativo de la Coordinación.

XII. DEL CONSEJO REGIONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.

Cada zona tiene un Consejo Regional Directivo integrado en la siguiente forma:

- a) Un Director Regional;
- b) Un Secretario Regional;
- c) Un Coordinador de Posgrado;
- d) Un Coordinador de Intercambio Académico;
- e) Un Coordinador de Espíritu Empresarial;
- f) Un Coordinador de Investigación;
- g) Un Coordinador de Programas y Planes de Estudios;
- h) Un Coordinador de Certificación Académica;
- i) Un Coordinador de las Academias de ANFECA;
- j) Un Coordinador de Estadística e Información;
- k) Un Coordinador de Vinculación;
- l) Un Coordinador de Maratones; y
- m) Las Coordinaciones que se propongan crear, formadas para el buen funcionamiento de ANFECA.

XIII. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 29.

Los Consejos Regionales se integran con las Instituciones afiliadas, de acuerdo con la siguiente zonificación:

Zona 1. Noroeste Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Baja California Sur.

Zona 2. Norte. Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

Zona 3. Centro. Aguascalientes, Durango, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Zona 4. Centro Occidente. Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

Zona 5. Centro Sur. Guerrero, Hidalgo, Edo. de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Zona 6. Sur. Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Zona 7. Cd. de México y su zona conurbada.

ARTÍCULO 30.

El Consejo Regional Directivo de cada zona tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer de las propuestas y recomendaciones que hagan los miembros integrantes de la zona correspondiente y someter las que requieran del acuerdo o ratificación del mismo Consejo Nacional Directivo;
- b) Proveer lo necesario para el funcionamiento Directivo Regional de los Consejos Regionales y coordinar la interrelación de sus integrantes;
- c) Aprobar los programas de trabajo y calendario de actividades de su región;
- d) Realizar, por conducto del Director, todos los actos relacionados para lograr los objetivos de la ANFECA;
- e) Conocer los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de cada una de las instituciones integrantes de la región, a fin de contribuir a la coordinación interinstitucional y solución de dificultades académicas en el nivel regional;
- f) Conocer los procedimientos para lograr el mejoramiento de los servicios de docencia, investigación y difusión en cada una de las instituciones integrantes de la región correspondiente;
- g) Conocer los procedimientos para lograr un intercambio regional de personal docente, de investigación, de información y de servicios;
- h) Conocer la ejecución de los acuerdos de los propios Consejos Regionales, del Consejo Nacional Directivo y de la Asamblea Nacional. Dichos acuerdos serán sometidos a votación ante las instituciones que asistan al evento, mediante votación libre, directa (cada miembro, un voto) y por mayoría (el 50% mas 1 de los afiliados presentes); y



- i) Someter el asunto a consideración del Consejo Nacional Directivo, en caso de que algún afiliado de su zona incumpla con lo establecido en los presentes Estatutos, para su sanción correspondiente.

ARTÍCULO 31.

Los Consejos Regionales deben efectuar sesiones, por lo menos tres veces al año o cuando lo consideren necesario, en cualquiera de las instituciones de las zonas que los integran, presididas por el Director Regional en calidad de coordinador del evento. Las convocatorias para las sesiones deben ser realizadas por el Coordinador del evento, en forma personal, vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 32.

El Consejo Regional Directivo de cada zona continúa en el ejercicio de sus funciones hasta nombrar al Consejo Regional Directivo que lo suceda.

ARTÍCULO 33.

Los Consejos Regionales, por conducto de su Director, proveen permanentemente a la Secretaría General de la Asociación, de los informes correspondientes a la estructura y funcionamiento de las instituciones comprendidas en la región, así como de los planes y proyectos que se elaboren para la planeación regional.

XIV. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 34.

El Consejo Nacional Directivo elige cada 2 años, de conformidad con estos Estatutos, a un Presidente y a un Vicepresidente y se ratifican en la Asamblea Nacional Ordinaria

ARTÍCULO 35.

Las Direcciones Regionales de cada zona son elegidas cada dos años en la propia región y ratificadas por la Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 36.

Para efecto de llevar a cabo las ratificaciones, se forma un Colegio Electoral, propuesto por los miembros afiliados e integrado de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

ARTÍCULO 37.

El Colegio Electoral en funciones, propone a la Asamblea Nacional Ordinaria, el procedimiento y las reglas bajo las cuales se llevan a cabo las ratificaciones.

ARTÍCULO 38.

En la Asamblea Nacional Ordinaria, los directores son representantes de su institución o envían un representante con facultades expresas por escrito.

ARTÍCULO 39.

En la Asamblea Nacional Ordinaria, los representantes institucionales son elegibles para desempeñar los cargos propuestos para los siguientes dos años, a partir de la conclusión de la asamblea correspondiente y podrán reelegirse.

ARTÍCULO 40.

Una vez electos los miembros del Consejo Nacional Directivo, deben rendir protesta ante la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.

XV. DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41.

Dos o más cargos de elección dentro del Consejo Nacional Directivo no pueden recaer en una sola institución.

ARTÍCULO 42.

Ninguna persona perteneciente a alguna Institución afiliada a la ANFECA debe hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

XVI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.

Los miembros de la ANFECA son responsables particularmente por el incumplimiento a las obligaciones que señalan los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 44.

Los miembros de la ANFECA deben ser sancionados cuando incurran en las siguientes faltas:

- a) Realizar de propaganda política o religiosa dentro de la asociación;
- b) Inasistir a las Asambleas
- c) No cumplir con los Reglamentos que el Consejo Nacional Directivo apruebe.
- d) No participar en actividades regionales y nacionales; y
- e) No rendir los informes correspondientes.

ARTÍCULO 45.

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Baja; y
- d) Expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 46.

El Consejo Nacional Directivo tiene la facultad de calificar la sanción que debe imponer al afiliado, misma que, en su caso, debe ser ratificada en la Asamblea Nacional Extraordinaria, con un mínimo del 75% de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 47.

Para ratificar una sanción, la Asamblea Nacional debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Las circunstancias y antecedentes del hecho;
- b) La gravedad de la falta en que incurra la institución afiliada;
- c) Los medios utilizados; y
- d) Si su incumplimiento a la obligación es reiterativo.

XVII. DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 48.

Para adquirir el carácter de afiliado a ANFECA, se requiere:



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

- a) Que se trate de una Unidad Educativa que imparta estudios de Técnico Universitario, Pregrado y Posgrado en las carreras de Negocios, de acuerdo con el artículo 1º de los presentes Estatutos.
- b) Presentar solicitud de admisión, por escrito, a la Dirección Regional, suscrita por el Director o funcionario encargado de la Dirección de la Institución, designado legítimamente por los órganos competentes;
- c) Obtener del Consejo Nacional Directivo la aprobación provisional de la solicitud de ingreso y posteriormente, en su caso, la ratificación definitiva de la Asamblea Nacional en la fecha más próxima;
- d) Acompañar la solicitud de admisión con los siguientes documentos e información:
 1. Constancia para acreditar la visita realizada a la institución solicitante, por el Director Regional de la zona donde se encuentra ubicada;
 2. Un juego de planes y programas de estudio detallados;
 3. Relación de profesores, con especificación de las áreas de enseñanza que cubren y el carácter de la prestación de sus servicios, de tiempo completo, medio tiempo o por horas;
 4. Procedimiento de admisión y evaluación de profesores;
 5. Número de alumnos, con señalamiento de carrera o especialidad;
 6. Número de egresados y número de graduados en sus diferentes niveles;
 7. Número de aulas y butacas disponibles;
 8. Horario de labores académicas y administrativas;
 9. Objetivos a corto y mediano plazo y políticas generales;
 10. Trabajos de investigación realizados o en proceso;
 11. Volúmenes en Biblioteca;
 12. Adquisiciones de obras técnicas en el último año;
 13. Formas de prestación del servicio social;
 14. Condiciones físicas de la institución;
 15. Comprobar el tener cuando menos una generación de egresados;
- e). Recibir la admisión como nuevo observador, en el pleno de la Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 49.

La Institución que haya cumplido los requisitos señalados en el artículo 48 de los presentes Estatutos permanece en calidad de observadora por un periodo mínimo de un año y debe cumplir los requisitos de asistencia a todos los eventos que realice la región correspondiente de la ANFECA. Después de este periodo, podrá optar por la afiliación.



ARTÍCULO 50.

Las Instituciones afiliadas a la ANFECA tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los directores o encargados de la dirección de cada institución afiliada a la ANFECA deben representar a la institución que pertenezca, ante esta Asociación. En caso de cambio de Administración, en las Instituciones debe notificarse en forma escrita, con treinta días de anticipación, a la Secretaría General del Consejo Nacional Directivo de la ANFECA;
- b) Enviar a la Secretaría General un informe anual de actividades;
- c) Enviar a la Secretaría General el censo anual de estudiantes;
- d) Cubrir las cuotas correspondientes;
- e) Asistir a las actividades que convoque su Dirección Regional;
- f) Asistir a la Asamblea Nacional Anual; y
- g) Solicitar y mantener la acreditación de sus programas en el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración, A.C. CACECA.

XVIII. DEL ACREDITAMIENTO

ARTÍCULO 51.

Se reconoce al Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración, A.C. (CACECA), como la instancia acreditadora de los programas académicos de sus afiliadas.

XIX. DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO Y PROFESORES DE ASIGNATURA, DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS A LA ANFECA.

ARTÍCULO 52.

La ANFECA reconoce la dedicación de los académicos como promotores y creadores del conocimiento, espíritu fundamental en el trabajo académico que desarrolla la Asociación.

ARTÍCULO 53.

La Coordinación Nacional de Certificación Académica, dependiente del Consejo Nacional Directivo de ANFECA, es el órgano facultado para evaluar el desempeño Académico de los profesores e investigadores de tiempo completo, pertenecientes a una institución afiliada a la ANFECA, que aspiren a obtener la certificación académica en Contaduría, Informática Administrativa, Negocios



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

Internacionales y otras profesiones y en el caso de reunir los requisitos establecidos en el Instrumento de Evaluación, obtendrá la certificación académica, correspondiente.

ARTÍCULO 54.

La ANFECA debe convocar anualmente a los académicos de las instituciones afiliadas a participar en eventos, en los cuales se les otorga reconocimientos a quienes hayan destacado en su actividad docente.

ARTÍCULO 55.

Las instituciones afiliadas a la ANFECA deben proponer como candidatos al Reconocimiento del Mérito Académico “Arturo Elizundia Charles” y a otros premios, a todos aquellos profesores que habiendo realizado una actividad relevante en el campo de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura o en el ejercicio profesional, hayan destacado en su institución.

ARTÍCULO 56.

La ANFECA promueve para los académicos de las instituciones afiliadas, cursos, diplomados y seminarios que fortalezcan la formación de los académicos.

ARTÍCULO 57.

Las instituciones afiliadas a la ANFECA deben fomentar la participación activa del personal académico en Foros Nacionales e Internacionales de Investigación, Maratones Académicos, Coloquios y Reuniones Regionales y Nacionales, que convoque la Asociación.

ARTÍCULO 58.

Los académicos de las instituciones afiliadas de la ANFECA deben identificar dentro de su currículo profesional, el trabajo académico desarrollado en la Asociación.

ARTÍCULO 59.

Los profesores e investigadores de las instituciones afiliadas pueden publicar en los medios de información de la ANFECA, los artículos, ponencias y ensayos desarrollados como resultado de su actividad académica.



XX. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60.

El patrimonio de la ANFECA se encuentra constituido por todos los bienes muebles, inmuebles, legados, donaciones, herencias, subsidios y otros otorgados con fines específicos que la ANFECA posee y utiliza para su funcionamiento, así como los bienes que pueda adquirir en el futuro, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal vigente y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 61.

La ANFECA puede recibir bienes muebles e inmuebles en donación, herencias, subsidios, legados y otros otorgados con fines específicos, para su funcionamiento.

ARTÍCULO 62.

El patrimonio de la ANFECA es administrado por el Consejo Nacional Directivo, que debe informar anualmente en la Asamblea Nacional Ordinaria, el estado que guarda.

XXI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 63.

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración A.C. Se debe disolver por las siguientes causas:

- a) Por consentimiento de la Asamblea Nacional;
- b) Por haber conseguido totalmente el objeto de la Asociación;
- c) Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fue creada; y
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 64.

Para decretar la disolución de la Asociación se requiere una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, en la cual también debe determinarse la forma en que habrá de liquidarse los bienes.



Aprobados en la XLIX Asamblea Nacional,
20 de junio de 2008, Nuevo Vallarta, Nayarit

En caso de que alguna institución sea designada para recibir en donación el remanente de la liquidación, queda obligada a contribuir en forma permanente al fomento de la educación.

ARTÍCULO 65.

Ningún afiliado tiene derecho a reclamar parte alguna a su favor en la liquidación de los bienes de la Asociación, salvo que figure legalmente como acreedor del mismo, mediante acreditación previa de tal hecho.

XXII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.

Los casos no previstos en los presentes Estatutos deben ser resueltos por el Consejo Nacional Directivo y debe someterse a la ratificación de la Asamblea Nacional Ordinaria más próxima.

XXIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

- a) Las disposiciones de estos Estatutos abrogan todas las anteriores y ratifican o modifican sus acuerdos anteriores emanados de Asambleas Generales.
- b) Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación.